Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 614

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) DE CARBONES DE LA JAGUA S.A. CONTRA ENEMIAS JOSE RIVERA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00191-00.

En atención a la procedencia de la solicitud de aplazamiento[1] de la audiencia especial fijada para el pasado 26 de junio de 2019 dentro del presente proceso, instaurada por el apoderado judicial del demandado, este Despacho la acepta y se sirve fijar el día Lunes Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.), para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro de la cual; oralmente se contestará la demanda, se propondrán y decidirán excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y si es posible se pronunciará el correspondiente fallo, conforme a lo estatuido por el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001*). Cítense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***28 de Junio de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***061*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

[1] Folios 269-270 del Exp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar

Auto Nº 615

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MARTIN GARCIA LASCARRO CONTRA BERNARDO POLO SIMANCA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00162-00.

En atención a que la solicitud de requerimiento de oficios de embargo incoada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que obra a folio 315 del expediente, se considera procedente a prevención, este Despacho ordena: Envíense por Secretaría reiteración de los oficios de medidas cautelares enviados a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE, de esta Municipalidad; requiriéndolos para que de forma inmediata se sirvan darle el trámite de rigor y/o respuesta a los oficios Nº 0884 y 0885 del 20 de noviembre de 2018, respectivamente, los cuales ya fueron debidamente recibidos en esas dependencias, el 28/11/2018 y 27/11/2018, respectivamente. Recuérdesele, que si el incumplimiento de esa orden judicial no tiene sustento legal alguno, se le conmina a cumplirla, amén de las sanciones legales que puede acarrear su inobservancia.

Adviértasele enfáticamente, que en el evento de incumplir esta orden judicial sin sustento legal alguno, incurrirán en las sanciones establecidas por el parágrafo 2º del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: "*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales*".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***28 de Junio de 2019*** Se Publicó por anotación en el Estado Nº ***061*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 616

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE HELIDORIO RICO MONROY CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00110-00.

CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne en debida forma los requisitos exigidos en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001*); observándose las siguientes deficiencias: En el acápite de pretensiones los numerales 1°, 8°, y 10° son pretensiones propias de un despido injusto, mientras que las pretensiones restantes hacen referencias a la figura del reintegro". Pretensiones que por su naturaleza son excluyentes y generan consecuencias distintas, puesto que mientras el despido injusto son la indemnización y supone la terminación del contrato la pretensión de reintegro supone que el despido nunca tuvo lugar, por tanto no pueden presentarse como principales ambas pretensiones en un mismo petitum.

Así las cosas el Despacho con fundamento en el artículo 28 ibíd., Inadmite la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

SEGUNDO: téngase al doctor YORIS ALBERTO SAJONERO BALLESTEROS, identificado con C.C. Nº 88143511 de Ocaña y portador de la T.P. de Abogado Nº 81055 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Es pertinente advertirle al apoderado, que al momento de presentar la subsanación de la demanda, la alleguen en un nuevo libelo como si la presentasen por primera vez (*con copia para archivo y traslados*) y en consonancia con la corrección de todas las deficiencias en cada uno de sus acápites, dejando incólume los establecidos correctamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***28 de junio de 2019*** Se Notificó por Estado Nº ***061*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 618

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL "ACCIÓN DE REINSTALACIÓN" DE LEONIDAS ANTONIO SANTANA ZABALA CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00050-00.

Téngase como notificada personalmente[1] la demanda por parte de la Organización Sindical SINTRAMIENERGETICA, Subdirectiva Seccional Agustín Codazzi-Cesar.

Téngase como notificada personalmente[2] la demanda por parte de la demandada DRUMMOND LTD.

Reconózcase y téngase a la doctora MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con la C.C. Nº 49.595.216 de Bosconia-Cesar y portadora de la T.P. de abogada Nº 119.655 del C. S. de la J., como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

Fíjese el día Miércoles veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro del presente proceso, en la cual; oralmente se contestará la demanda, se propondrán y decidirán excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y de ser posible se pronunciará el correspondiente fallo, conforme a lo estatuido por el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001*). Cítense.

Se le advierte a la parte demandada que debe propugnar por la asistencia de las personas que pretenda solicitar como testigos.

Se le advierte al demandante, que en la citada audiencia deberá asistir con el testigo solicitado a su favor, señor JORGE ARMANDO TRIANA SANTIAGO.

Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas y a designar para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación, con el fin de

[1] Folio 87 del Exp.
[2] Folio 91 del Exp.

elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que la realización de la citada audiencia será Oral y su asistencia puntual es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***28 de Junio de 2019*** Se Notificó por Estado N° ***061*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 619

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DEISY ESTHER BLANCO OSPINO CONTRA SODEXO S.A.S. Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00026-00.

En atención a lo solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, mediante comunicación a folio 245 del expediente, este Despacho se sirve conminar a las partes y sus apoderados judiciales, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, empleen las gestiones necesarias para el cumplimiento del requisito exigido por esa corporación para rendir su experticia (*ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO*).

La inobservancia de estas disposiciones, acarreará que este Despacho no pueda remitir lo solicitado por la Junta y este medio de prueba fracase.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***28 de Junio de 2019*** Se Publicó por Estado Nº ***061*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 620

Chiriguaná, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HENRY CHAPARRO PEREZ CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00103-00.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito obrante a folio 67 del expediente, el apoderado judicial del demandante Dr. FRANCISCO GARCIA ALGARIN, en coadyuvancia de la apoderada judicial de la demandada Dra. MAIDA MUÑOZ GUETTE, presentó solicitud de desistimiento de todas las pretensiones de la demanda.

El Despacho considera procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y el apoderado suplicante posee plenas facultades para tal fin, tal y como consta con el poder obrante a folio 10 del expediente; por lo que se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocadas por HENRY CHAPARRO PEREZ contra DRUMMOND LTD, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S. No se condenará en costas por existir consenso entre las partes.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda invocadas por HENRY CHAPARRO PEREZ contra DRUMMOND LTD, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Declárese terminado por desistimiento el presente proceso. Sin lugar a costas por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. Archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***28 de Junio de 2019*** Se Notificó por anotación en el Estado Nº ***061*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.